



EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LA OFICINA DE INFORMACION AL CONSUMIDOR PARA DENUNCIAS DE CONSUMO

En Alicante, a 27 de Noviembre de 2015

REUNIDOS

D. Gabriel Echávarri Fernández Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, estando facultado para suscribir el presente Convenio en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 27 de octubre de 2015.

D. José Armando Antuña Braña, con D.N.I. Núm. 71.618.133-C, actuando en representación de la mercantil ALCAMPO S.A., con C.I.F. Núm. A-28581882 que desarrolla su actividad Alicante en la Avda. Denia de esta ciudad.

EXPONEN

I.- El art. 51 de la Constitución Española consagra los derechos de los consumidores y usuarios , el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, desarrolla y establece los mecanismos para garantizar su cumplimiento y el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana regula igualmente su ámbito de protección. Estos derechos son:

- Derecho a la protección contra los riesgos que afecten a su la salud y su seguridad
- Derecho a la protección de los intereses económicos, en particular por la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos
- Derecho al resarcimiento por daños y perjuicios
- Derecho a la protección de los intereses económicos, en particular por la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos
- Derecho al resarcimiento por daños y perjuicios
- Derecho a la información sobre los diferentes productos o servicios y a la educación y formación en materia de consumo
- Derecho a la representación por medio de las asociaciones legalmente constituidas y a la audiencia en consulta para la elaboración las normas que les afecten



EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

II.- El Ayuntamiento de Alicante ejerce las competencias en materia de consumo a través de la Oficina de información Municipal al Consumidor (OMIC), del Departamento de Sanidad y Consumo, del Centro de Recursos de Consumo y la Junta Arbitral de Consumo.

III.- La OMIC desarrolla, entre otras, las siguientes labores:

- Información sobre los derechos de los consumidores, su regulación legal y las vías para ejercerlos.
- Recepción y mediación de las reclamaciones que se presenten sobre adquisición de productos o prestación de servicios así como tramitarlas o remitirlas, en su caso, a los organismos responsables de su resolución
- Las inspecciones de consumo referentes a bienes y servicios, en especial los de uso o consumo común, ordinario y generalizado

IV.- La legislación actual, la Ley 11 /2007, y el Real Decreto 1671/2009, reconocen el “derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos” y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas

V.- Atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del funcionamiento de la OMIC ésta no puede escapar a la utilización de las últimas tecnologías y, sobre todo, la utilización del correo electrónico para relacionarse con los denunciantes o denunciados en aras a conseguir unos resultados más rápidos y satisfactorios para el consumidor.

CLAUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto la adhesión de la empresa ALCAMPO S.A. al sistema de comunicación electrónica voluntaria de la OMIC para los trámites exclusivos del exponendo III, estableciéndose para ello la siguiente dirección de correo electrónico monica.martinez@alcampo.es

Segunda.- La empresa cursará acuse de recibo de los correos recibidos de la OMIC, comprometiéndose a su respuesta en un plazo establecido.

Tercera.- La referida dirección de correo electrónico podrá ser modificado previa notificación fehaciente cursada a la OMIC.

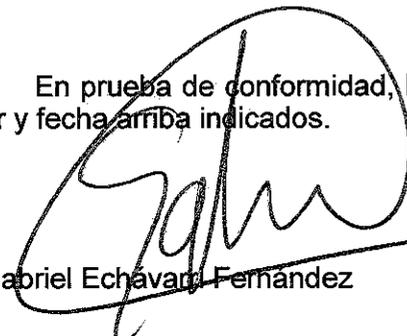
Cuarta.- El plazo de vigencia del presente Convenio será de un año a contar desde el día siguiente de su firma, prorrogándose automáticamente si no es denunciado por alguna de las partes.

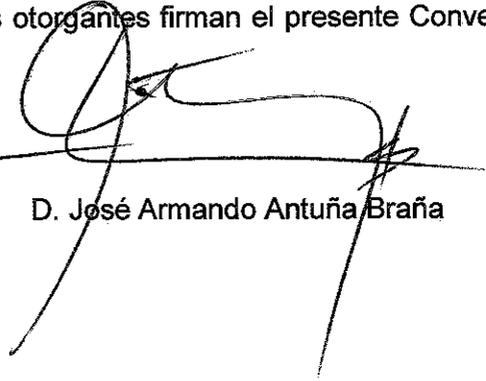
Quinta.- Si ninguna de las partes denuncia expresamente el presente Convenio con un plazo mínimo de tres meses antes de su finalización, éste será prorrogado automáticamente por plazos sucesivos de un año cada uno, hasta un máximo de cinco años.



EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

En prueba de conformidad, las partes otorgantes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.


D. Gabriel Echavarré Fernández


D. José Armando Antuña Braña